

**APRUEBA EL CONVENIO RELATIVO A
LA EXPOSICION DE PRODUCCIONES
ARTISTICAS E INDUSTRIALES, FIR-
MADO ENTRE CHILE Y ARGENTINA**

Núm. 1.333.

"ARTURO ALESSANDRI PALMA,
Presidente de la República de Chile.

Por cuanto, la República de Chile firmó, en Buenos Aires, con la República Argentina, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados, un Convenio relativo a la exposición de producciones artísticas e industriales, cuyo texto literal dice:

"La República de Chile y la República Argentina, en el deseo de fomentar sus relaciones comerciales, mediante el mejor conocimiento recíproco de sus respectivas producciones, convencidas de la necesidad de robustecer y afianzar los vínculos comerciales entre los dos países, y aprovechando la feliz oportunidad que les ofrece la presencia en Buenos Aires de S. M. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Doctor Miguel Cruchaga Tocornal, han resuelto celebrar un convenio relativo a la exposición de producciones artísticas e industriales, y con tal fin nombraron sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República de Chile, al Doctor Miguel Cruchaga Tocornal, Ministro de Relaciones Exteriores;

El Presidente de la Nación Argentina, al Doctor Carlos Saavedra Lamas, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto;

Los cuales, después de comunicarse los respectivos plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

Artículo I

Las Partes Contratantes se comprometen a otorgar, dentro de los medios de que dispongan, todas las facilidades posibles para que se verifiquen en el territorio de cada una de ellas, exposiciones de las producciones artísticas e industriales de la otra Parte.

Artículo II

Las facilidades a que se refiere el artículo I se acordarán a las iniciativas públi-

cas o privadas que sean dignas de ayuda y se extenderán, en lo posible, a formalidades y requisitos de carácter aduanero, de transporte por las vías de comunicación de propiedad de los respectivos Estados, de locales para exhibición o depósito y otras materias relacionadas con el enunciado objeto.

En testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios firman y sellan el presente convenio en doble ejemplar, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco".

Por tanto, y en uso de la facultad que me confiere el número 16 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, dispongo y mando que se cumpla y lleve a efecto en todas sus partes como Ley de la República.

Dado en la sala de mi despacho, y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, en Santiago, a quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.
—ARTURO ALESSANDRI. — Miguel Cruchaga".